



RADICADO NO.: QUILLA-2026-0043938

BARRANQUILLA 25 febrero 2026.

SEÑOR
ANONIMO

BARRANQUILLA

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0030126

Asunto: RESPUESTA EXT-QUILLA-2026-0030126

Cordial saludo.

Sea lo primero indicarle, que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1705 de 2015 en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

El Decreto 0119 del 21 de febrero del 2019, “Por medio del cual se compila y renumera el estatuto tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla” en el Artículo 233 con relación a las declaraciones tributarias establece:

“ARTÍCULO 233. Declaraciones tributarias. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del impuesto predial unificado, en los casos prescritos en este Decreto.
2. Declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios.
3. Declaración mensual y bimestral de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y declaración bimestral de autoretenención de los obligados.
4. Declaración del impuesto de delineación urbana.
5. Declaración mensual de responsables de alumbrado público.
6. Declaración mensual responsables de recaudo de estampilla.
7. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
8. Declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos.
9. Declaración de Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención.
10. Declaración de responsables Impuesto a los Servicios de Telefonía.
11. Declaración mensual de retención en la fuente de impuestos distritales en los casos que se señale.

Parágrafo: En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el Artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso”.

Así mismo el Artículo 252 del Decreto 0119 del 2019 define los obligados a presentar declaración anual del impuesto de Industria y comercio en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 252. Obligados a presentar la declaración de industria y comercio. Están obligados a presentar una Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro del

territorio de la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado preferencial, a partir del año 2009 podrán, si así lo consideran, presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio si encuentran que al sumar los valores autoretenidos y las retenciones que le practicaron durante el período, este monto supera el valor que les correspondería pagar, al aplicar a la base gravable la tarifa respectiva. En este evento, se descontará en la declaración lo pagado en exceso a título de anticipo para el año siguiente.

Los contribuyentes del régimen simplificado que no presenten declaración del impuesto de industria y comercio dentro de las fechas señaladas por la Secretaría de Hacienda Distrital, se entenderá que su impuesto será igual a las sumas autoretenidas y las retenidas; siempre y cuando hubieren presentado todas las autoretenencias del año, de no ser así deberán cumplir con la obligación de presentar declaración, sin que esta obligación los releve de las sanciones de extemporaneidad y mora por el no pago de las retenciones y autoretenencias en el plazo que le correspondía.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Para las personas naturales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que ejercen actividades de servicios sin que medie relación laboral con quien los contrata, que

genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer en la cual predomine el factor intelectual en el ejercicio de una profesión liberal, no estarán

obligados a presentar la declaración de que trata este artículo siempre y cuando la totalidad de los ingresos obtenidos en el período hayan sido sujetos de retención al momento del pago o abono en cuenta, toda vez que se entenderá que su impuesto será igual a las sumas retenidas por parte del agente retenedor.

Parágrafo. *Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas”.*

De igual manera el Artículo 253 del mencionado Decreto define el periodo de causación del Impuesto de Industria y Comercio en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 253. Período de causación en el impuesto de industria y comercio. *El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es anual”.*

Adicionalmente el Artículo 257 del Decreto 0119 del 2019 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 257. Declaración de retención y/o autoretención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil. *La retención y/o autoretención por concepto del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y en las declaraciones mensuales o bimestrales de retenciones y autoretenencias de los grandes contribuyentes o de los demás contribuyentes*

del régimen común. Los contribuyentes del régimen simplificado pagarán la autoretención en un recibo que se diseñará para el efecto.

Parágrafo: La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente”.

Esperamos haber resuelto su consulta, no sin antes aclara que los denuncios fiscales del Industria y Comercio avisos y tableros, tienen el carácter de privado, por lo tanto, su contenido es de estricta responsabilidad del contribuyente.

Atentamente.



ANTONIO JOSUE DE JESUS VARGAS REYES

ASESOR

DISCUSIÓN TRIBUTARIA

Aprobado el: 25/febrero/2026 02:35:27 p. m.

Hash: CEE-88821155d4c46e66161bd52f9d95b712e08a2387

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Willman Eli Fajardo Lopez	wfajardo [25/febrero/2026 08:34:37 a. m.]
Aprobó	Antonio Josue De Jesus Vargas Reyes	avargas [25/febrero/2026 02:35:27 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.